



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

C E R T I F I C A D O

CERTIFICO: que la entidad denominada "ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A." R.U.T. 76352168-0, ha sido inscrita, bajo el Número 361, de fecha 09 de Julio de 2015, en el Registro Especial de Entidades Informantes, que lleva esta Superintendencia.

Se deja constancia que, conforme con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, los fondos que la sociedad administre no quedarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y se entenderán como fondos privados.

NOTA: Conforme con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en cualquier tipo de comunicación o información que emita la sociedad deberá necesariamente señalarse que se trata de fondos no regulados y no fiscalizados por la Superintendencia.

SANTIAGO, 09 de Julio de 2015.


GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL



OFICIO : Nº 11446
Antecedentes : Solicitud de Inscripción en el Registro Especial de entidades Informantes de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A., de 26.02.2015
Materia : Adjunta Documentos que se indican y contesta observaciones.

Santiago 25 de Junio de 2015

De : Margarita Cabo Osmer, gerente general de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A.
A : Superintendencia de Valores y Seguros
Oficina de registro de entidades informantes

Presente

Estimado:

Junto con saludarlo, y en atención a las observaciones efectuadas por Oficio Nº 11446, de fecha 04 de junio de 2015:

1. Respecto a la actualización de los datos referidos al representante legal, solicitados en la letra b) del número 2.1.1 de la Norma de Carácter General Nº 364 de 2014, en atención a la designación de doña Margarita Cabo Osmer como Gerente General, lo siguiente:

Representante Legal: Margarita Virginia Cabo Osmer, C.I. Nº 6.245.249-8, chilena, diseñadora, domiciliado para estos efectos en Cerro el Plomo 5630, Oficina 201, comuna de Las Condes.

2. Acompaño copia de Reducción a Escritura Pública de acta de sesión de directorio de la sociedad, en virtud del cual se da cumplimiento a lo observado en el numeral I.2 del referido oficio.
3. Acompaño copia de Reducción a Escritura Pública de acta de sesión de directorio de la sociedad, donde consta la designación del Gerente general doña Margarita Virginia Cabo Osmer, de fecha 22 de mayo de 2015, otorgada en la notaria de doña Myriam Amigo Arancibia.

Sin perjuicio de los nuevos reparos, que de la presente corrección surjan, y dado que se encuentran subsanadas todas las observaciones señaladas en los números I.1 del Oficio N° 11446, de fecha 04 de junio de 2015, solicito a este Servicio proceda a aprobar la inscripción solicitada, sin más trámite.

Saluda atentamente a Usted

MARGARITA CABO OSMER
Gerente General
ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

DIA	MES	AÑO
25	06	2015

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. Documento	2015060077073
----------------	---------------

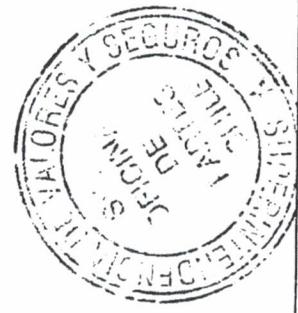
Nombre Funcionario que Registry

OSCAR HERNÁN JORQUERA MUÑOZ

R.U.T. Remitentes	Nombre Remitentes
-------------------	-------------------

- * No Registrado * ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

ROF 11446/2015



Superintendencia De Valores Y
Seguros

Hora de Registro: 12:13



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD : 11446
Antecedentes : Su solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de "Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A." de 26.02.2015, oficio ordinario N° 4.951 de 11.03.2015 y su respuesta de 06.04.2015 y 13.05.2015.
Materia : Formula observaciones que indica.
SGD : 2015060068345

Santiago, 4 de Junio de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros
A : GERENTE GENERAL
ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

En atención a sus últimas presentaciones del antecedente, mediante las cuales da respuesta al oficio ordinario N° 4.951 de 11 de marzo de 2015, este Servicio cumple con informar que los antecedentes remitidos han merecido los siguientes reparos:

I. Observaciones de Carácter General

Conforme a la reducción a escritura pública del acta de la sesión extraordinaria de directorio de fecha 20 de marzo de 2015, el directorio no facultó al gerente general, representante legal, o quienes lo subroguen, a objeto de: i) firmar la declaración de responsabilidad y autorización para la habilitación de Usuarios Administradores y ii) utilizar el sistema SEIL y remitir la información que la Superintendencia determine, conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 314 de 2011.

II. Observaciones al Estatuto Social

1. En relación al artículo Séptimo, éste señala: "*El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas o días presijados por el Directorio. Las sesiones extraordinarias serán citadas de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento de Sociedades Anónimas*".

A su vez, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley N° 18.046 (LSA) dispone: "*El Reglamento determinará y los estatutos especificarán la forma en que deberán efectuarse la citación a reunión del directorio de la sociedad y la frecuencia mínima de su celebración*". Finalmente el artículo 81 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, en la parte final de su primer inciso, preceptúa: "*en las sociedades anónimas abiertas el directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes, y en las demás sociedades anónimas se estará a lo que determine el estatuto social y en su silencio, a lo dispuesto precedentemente*".

De la sola lectura de los artículos precedentes, se concluye que el artículo Séptimo de los estatutos sociales, no da cabal y estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la LSA, por cuanto en los estatutos sociales no se especifica la frecuencia mínima de celebración de las reuniones ordinarias de directorio.

Cabe hacer presente, que lo manifestado en su presentación de 06 de abril del año en curso, en cuanto a que "*para dar cumplimiento a lo indicado en dicha cláusula social, es que en la primera sesión de directorio, se fijaron las fechas en que se deben celebrar las reuniones ordinarias, señalando que éstas deberán*

celebrarse una vez al año, fijando para el último lunes del mes de marzo, de cada año, a las 10:00 horas;
conforme la cual el Directorio fija la fecha y hora de celebración de sus sesiones ordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la frecuencia o periodicidad se encuentra regulada en el artículo 47 de la LSA en relación con el artículo 81 del Reglamento de la LSA, los cuales señalan que en los estatutos de las sociedades anónimas cerradas se debe determinar la frecuencia con la cual el directorio celebrará sus sesiones ordinarias, y para el caso que los estatutos nada digan, se entenderá que dicha frecuencia es una vez al mes.

Por su parte, la fijación de la fecha y hora de celebración de la sesión ordinaria está regulada en la primera parte del artículo 81 del Reglamento de la LSA, el cual señala "*Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán citación especial*".

En consecuencia, el directorio fija el día y hora de celebración de las sesiones ordinarias, pero no su frecuencia, la cual debe estar establecida en los estatutos o no regularse al respecto, en cuyo caso se aplica la norma supletoria legal.

Por lo anterior, no es procedente que los estatutos faculten al Directorio para pronunciarse sobre la frecuencia de sus sesiones ordinarias.

En virtud de lo antes expuesto, se reitera lo observado en el oficio ordinario N° 4.950 de 11 de marzo de 2015.

2. En relación al artículo Décimo Octavo, el cual dispone que el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad será efectuado por inspectores de cuenta, cabe hacer presente lo siguiente:

El artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712 establece "*La administradora. Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva esta Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*"?

A su vez, el artículo 7º de la Ley N° 18.045 establece "*Las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1º, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores. Sin embargo, las personas antes indicadas deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes. La Superintendencia establecerá, por norma de carácter general, la información que las entidades indicadas en el inciso anterior, que no sean emisoras de valores, deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general. Dicha información no podrá exceder la que se exige a los emisores de valores, tanto en contenido como en periodicidad, forma y publicidad, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para efectuar requerimientos adicionales que se expliquen por la necesidad de supervisar específicamente el tipo de actividad de la entidad o la industria que ella integra. Para ello, la Superintendencia podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales fijando, por norma de carácter general, los requisitos para ello*".?

Por otra parte, la legislación de sociedades anónimas señala en el inciso 7º del artículo 2º de la ley N°18.046 "*Cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o que se haga referencia a las sociedades sometidas a su fiscalización, a control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a su obligación de*

información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general. En todo lo demás, esas sociedades se regirán por las disposiciones de las sociedades anónimas cerradas y no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública.



Concordante con lo anterior el inciso 4º del artículo 3º del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, señala que "Las sociedades a que se refiere el inciso séptimo del artículo segundo de la ley tienen la calidad de sociedades anónimas cerradas, salvo que sus acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores. En todo caso ellas deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que la Superintendencia establezca por norma de carácter general. Para ello, la Superintendencia podrá determinar que dichas sociedades se inscriban en registros especiales de entidades informantes".?

El objetivo de esta disposición -complementaria a la norma contenida en la ley N°18.046-, fue precisamente conectar lo señalado en el artículo 7 de la ley N°18.045 con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 2 de la LSA; de modo que no hubiese dudas que las sociedades anónimas ?cerradas? que debían ser fiscalizadas de alguna manera por la SVS, por mandato de cualquier norma de rango legal que así lo dispusiera, se encontraban obligadas a inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI).

Del texto de los artículos citados, se colige que, siendo todas las entidades inscritas en el REEI, entidades fiscalizadas de alguna manera por la SVS, no se visualizan argumentos que permitan sostener que cuando la ley se refiere a entidades sujetas a su vigilancia o sociedad fiscalizada o personas o instituciones fiscalizadas, se excluyen las entidades a que se refiere el citado artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

En atención a lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 91 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702, de 2011, en relación con el artículo 239 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se reitera lo observado mediante el oficio ordinario ya citado, en orden a que el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad de su gerencia debe ser efectuado por una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045.

En virtud de lo observado en los números II.1 y II.2 precedentes, la sociedad de su gerencia deberá citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse, a más tardar, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio, a objeto de que los accionistas acuerden las modificaciones estatutarias señaladas.

A fin de aprobar la inscripción solicitada, y sin perjuicio de los reparos que resulten de la información que se acompañe en la respectiva respuesta, deberá previamente subsanar la observación señalada en el número I.1 precedente, usando para ello el procedimiento establecido en el número 1.2 de la Norma de Carácter General N° 364. En su respuesta, deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG / MVV / DCU (wf 474348)

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FOLIO: 201511446500421ccLCqlkSwXbDxxXIWVjGGyDZkLtkcD
www.svs.cl/validar_oficio/



SUPUESTAMENTE
VALIDADO EN SGS

OFICIO : Nº 4951
Antecedentes : Solicitud de Inscripción en el Registro Especial de entidades Informantes de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A., de 26.02.2015
Materia : Adjunta Formulario que se indica.

Santiago 13 de Mayo de 2015

De : Macarena Tastets Prado, gerente general de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A.

A : Superintendencia de Valores y Seguros
Oficina de registro de entidades informantes

Presente

Estimado:

Junto con saludarlo, en atención al reparo I.3 formulados por dicho Servicio, en Oficio Nº 4951, de fecha 11 de marzo del presente año, procedo acompañar Formulario de autorización de Usuarios Administradores (Personas Jurídicas).

Sin perjuicio de los nuevos reparos, que de la presente corrección surjan, y dado que se encuentran subsanadas todas las observaciones señaladas en los números I.1 a I.3 y II.1 del Oficio Nº 4951, de fecha 11 de marzo de 2015, solicito a este Servicio proceda a aprobar la inscripción solicitada, sin más trámite.

Saluda atentamente a Usted.


MACARENA TASTETS PRADO
Gerente General

ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

DIA	MES	AÑO
13	05	2015

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. Documento	2015050059366
----------------	---------------

Nombre Funcionario que Registry

LUIS ALEJANDRO DÍAZ GONZÁLEZ

R.U.T. Remitentes	Nombre Remitentes
-------------------	-------------------

* No Registrado * ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A

RESP. OF.N° 4951 DEL 2015

RECIBIDO EN
EL UNICO SERVICIO
OFICIAL
DE
PARTES
CHILE
L.D.



Superintendencia De Valores Y
Seguros

Hora de Registro: 12:41

OFICIO : Nº 4951
Antecedentes : Solicitud de Inscripción en el Registro Especial de entidades Informantes de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A., de 26.02.2015
Materia : Contesta observaciones formuladas.

Santiago 02 de abril de 2015

De : Macarena Tastets Prado, gerente general de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A.

A : Superintendencia de Valores y Seguros
Oficina de registro de entidades informantes

Presente

Estimado:

Junto con saludarlo, en atención a los reparos formulados por dicho Servicio, en Oficio Nº 4951, de fecha 11 de marzo del presente año, procedo a lo siguiente:

I.- Respecto a las Observaciones de carácter General, lo siguiente:

1. Por el presente acto, **MACARENA TASTETS PRADO**, en mi calidad de gerente y representante de la sociedad **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, vengo en subsanar la falta de representación de don Alexis Hernández Sanz, y, por consiguiente ratificó todo lo obrado, especialmente la presentación a este Servicio, de la solicitud de inscripción de la sociedad **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, en el Registro Especial de Entidades Informante, de fecha 26 de febrero del presente año.
2. Respecto a la "Reseña Histórica de la Sociedad", vengo en complementar la información requerida en el sentido de señalar que la sociedad al momento de la presentación de fecha 26 de febrero del presente año, no había prestado, servicio alguno, ni tenía representaciones contratadas.
3. Se adjunta a la presentación, Reducción a Escritura Pública de Acta de Directorio de la Sociedad, de fecha 20 de Marzo del Presente año, en virtud del cual se acuerda la implementación del SEIL, y se declara la responsabilidad en la utilización del sistema, así como en la veracidad e integridad de las información que se proporcionará por esa vía a la Superintendencia de Valores y Seguros, otorgada en la Notaría de doña Myriam Amigo Arancibia.

II. Respecto a las Observaciones al Estatuto Social, lo siguiente:

1. Se adjunta a la presentación Reducción a Escritura Pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de marzo del presente año, cuyo extracto se inscribió en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Registro de Comercio a fojas 24.630 Nº 14.605 del año 2015, y su publicación en el Diario Oficial con fecha 01 de Abril de 2015, en virtud del cual se acuerda:
 - a. la adecuación del objeto social, a la ley 20.712.
 - b. La modificación en el artículo 14 del estatuto social, en cuanto a la especificación de que, la posibilidad de acumular votos es únicamente para las elecciones de cargos.
 - c. Reemplazar artículo 15 de los Estatutos, en el sentido de adecuarlo con el artículo 57 de la ley 18.046.
2. Respecto al reparo contenido en el número II.2 del referido oficio, que solicita determinar la forma en que se efectuará la citación a sesiones de directorio y la frecuencia mínima de su celebración, cabe señalar que si bien es cierto en los estatutos de la administradora no se señaló la periodicidad de las reuniones ordinarias de los Directorios, no es correcto aplicar lo dispuesto para las sociedades anónimas abiertas, toda vez que el artículo 81 del Decreto Supremo de Hacienda Nº 702, del año 2011, señala que en las demás sociedades anónimas (excluyendo a las abiertas), **se estará a lo que determine el estatuto social**. El Artículo Séptimo del Pacto Social señala "*El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el Directorio.*". La ley es clara al señalar que en los demás casos de sociedades anónimas, se estará a lo que señala el estatuto, sin requerir que se disponga en el mismo la periodicidad de las reuniones, por lo que no se puede desconocer la facultad que los estatutos le otorgan al Directorio para fijar la periodicidad de sus reuniones ordinarias.
De esta forma, y para dar cumplimiento a lo indicado en dicha cláusula social, es que en la primera sesión de directorio, se fijaron las fechas en que se deben celebrar las reuniones ordinarias, señalando que éstas deberán celebrarse una vez al año, fijando el último lunes del mes de marzo, de cada año, a las 10:00 horas.
3. Respecto al Reparo señalado en el número II.5 del referido oficio, que solicita modificar en el artículo 18 de los Estatutos la referencia a los Inspectores de Cuenta, por una Empresa de Auditoría Externa, según Título XXVIII de la Ley 18.045, no estamos de acuerdo con la interpretación, que a dicha norma, le da la Superintendencia de Valores y Seguros, porque las sociedades administradoras que utilizamos no son de aquellas fiscalizadas por dicho Servicio.
El artículo 91 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, señala que los estados financieros de las sociedades anónimas cerradas, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán ser

fiscalizados y examinados por una empresa de auditoria externa, regidas por el Titulo XXVIII del la Ley 18.045. Sin perjuicio, el articulo 90 de la Ley 20.712 dispone: "**Artículo 90.- La administradora. Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general. En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión "administradora general de fondos".** Del articulo anterior, a nuestro juicio, se desprende claramente que no quedan sujetas a fiscalización sino solo a información. Por lo tanto, no corresponde hacer la modificación requerida por éste Servicio.

Sin perjuicio de los nuevos reparos, que de la presente corrección surjan, y dado que se está subsanando las observaciones señaladas en los números I.1 a I.3 y II.1 del Oficio N° 4951, de fecha 11 de marzo de 2015, solicito a este Servicio proceda a aprobar la inscripción solicitada, sin más trámite.

Saluda atentamente a Usted.



MACARENA TASTETS PRADO
Gerente General

ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

DÍA	MES	AÑO
06	04	2015

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. Documento	2015040040103
----------------	---------------

Nombre Funcionario que Registra

OSCAR HERNÁN JORQUERA MUÑOZ

R.U.T. Remitentes	Nombre Remitentes
-------------------	-------------------

* No Registrado * ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

ROF 4951/2015



Superintendencia De Valores Y
Seguros

Hora de Registro: 09:16

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°4951

Antecedentes.: Su solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A. de 26.02.2015.

Materia.: Formula observaciones que indica.

SGD.: N°2015030029041

Santiago, 11 de Marzo de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR Gerente General
Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A.
Cerro El Plomo 5630, of 201, Las Condes

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita la inscripción de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A. en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI), en su calidad de administradora de fondos de inversión privados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, y la Norma de Carácter General (NCG) N°364, este Servicio cumple con informar que los antecedentes remitidos han merecido los siguientes reparos:

I. Observaciones de Carácter General

1. Se representa a la sociedad de su gerencia que la carta de solicitud de inscripción no fue debidamente suscrita por el gerente general, o la persona que hace sus veces, como lo requiere el numeral 1.1 de la NCG N° 364, no constando en la documentación remitida las facultades de don Alexis Hernández Sanz para ello.
2. La información presentada en la "Reseña Histórica de la Sociedad" no se condice con lo solicitado en la letra d) del numeral 2.1.1 de la Norma citada, en la cual se requiere una descripción breve del desarrollo histórico de la entidad, incluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los tipos de servicios prestados por la sociedad, las corresponsalías o representaciones contratadas, etc.
3. Deberá remitir copia del acta de la sesión de directorio en la cual se adoptaron los acuerdos necesarios para la implementación del SEIL, al igual que el Formulario de Solicitud de Usuario Administrador SEIL, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.5 de la Norma previamente aludida.

4. Se hace presente que, una vez inscrita la sociedad en el REEI, deberá cumplir con enviar toda la información continua que corresponda de acuerdo a las disposiciones del número 2.1.2 de la NCG N°364, toda vez que dicha obligación se generó desde el día 1º de mayo de 2014.

II. Observaciones al Estatuto Social

1. En relación al artículo Cuarto, se hace presente que en virtud de que el artículo Cuarto de la Ley N° 20.712 de 2014 derogó la Ley N° 18.815, la que en su Título VII regulaba los fondos de inversión privados, y al tener la sociedad como objeto la "...*administración de Fondos de Inversión Privados regulados por el título séptimo de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince.*...", la entidad pasó a tener un objeto inexistente.

2. En relación al artículo Séptimo, cabe hacer presente que conforme lo señalado en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley N° 18.046, los estatutos sociales deben determinar la forma en que se efectuará la citación a las sesiones de directorio y la frecuencia mínima de su celebración. Por otra parte, el artículo 81 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, en la parte final de su primer inciso, preceptúa "*en las sociedades anónimas abiertas ei directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes, y en las demás sociedades anónimas se estará a lo que determine el estatuto social y en su silencio, a lo dispuesto precedentemente*". En virtud de lo anterior, y al no tener la sociedad fijado en sus estatutos sociales la periodicidad de celebración de las sesiones ordinarias de directorio, éstas deberán celebrarse mensualmente en las fechas o días prefijados por el directorio.

3. En relación al artículo Décimo Cuarto, se señala que en las votaciones, los accionistas pueden acumular o distribuir sus votos en la forma que estimen convenientes. Sin embargo, de acuerdo al artículo 66 de la Ley N° 18.046, ello es aplicable sólo en las elecciones.

4. En relación al artículo Décimo Quinto, la sociedad deberá ajustar lo señalado a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 18.046.

5. En relación al artículo Décimo Octavo, se hace presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 239 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, la sociedad de su gerencia deberá ajustar sus estatutos, a efecto de designar a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045.

En virtud de lo observado en los números 2 a 5 precedentes, la sociedad de su gerencia deberá citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse, a más tardar, a continuación de la junta ordinaria de accionistas correspondiente al año 2015, a objeto de que los accionistas acuerden las modificaciones estatutarias señaladas.

A fin de aprobar la inscripción solicitada, y sin perjuicio de los reparos que resulten de la información que se acompañe en la respectiva respuesta, deberá previamente subsanar las observaciones señaladas en los números I.1 a I.3 y II.1 precedentes, usando para ello el procedimiento establecido en el número 1.2 de la Norma de Carácter General N° 364. En su respuesta, deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

JAG / DCU (WF 474348)

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20154951477356CtmSFIpELnDAenSPlrBcvmFGlskUTH

Santiago 26 de Febrero de 2015

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Oficina de registro de entidades informantes

Presente

Estimado:

Junto con saludarlo, solicito a usted, en virtud del Artículo 90 de la Ley 20.712, proceda a inscribir a la sociedad **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, en el respectivo Registro de Entidades Informantes que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para efectos de lo anterior, y dar cumplimiento a lo señalado en la sección 2.1 de la norma general 364 dictada por su Servicio, procedo a dar la siguiente información:

Identificación de la sociedad anónima cerrada:

- **Nombre o razón social:** ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.
- **Nombre comercial o de fantasía:** NO TIENE
- **Rol único Tributario:** 76.352.168-0
- **Domicilio Legal:** Santiago
- **Direcciones de las oficinas sociales:** Cerro El Plomo 5630, Oficina 201. Las Condes. Teléfono: 22 9436200.
- **Dirección e-mail de contacto:** mtastets@jccerda.cl – ahernandez@jccerda.cl
- **Representante Legal:** Macarena Andrea Tastets Prado, C.I. N° 15.369.101-0, chilena, abogado, domiciliada para estos efectos en Cerro El Plomo 5630, oficina 201, Comuna de Las Condes.

Reseña Histórica de la Sociedad:

Sociedad Anónima Cerrada, constituida por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Un extracto de dicha constitución fue inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 95.546 N° 62.300 del año 2013, y publicado en el Diario Oficial N° 40.731 de fecha 13 de diciembre del mismo año. La sociedad no ha sido objeto de modificación alguna.

El Capital social es la suma de \$1.000.000 dividido en 1.000 acciones de una misma serie, sin valor nominal, las que se encuentran suscritas y pagadas por las siguientes personas:

- a) Juan Carlos Cerda Celis, 500 acciones (50%)
- b) Macarena Andrea Tastets Prado, 500 acciones (50%)

Junto con lo anterior, acompañamos a la presente carta los siguientes documentos solicitados:

1. Copia autorizada de Escritura de Constitución de sociedad Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A., de fecha 5 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de don Cosme Gomila Gatica, Repertorio N° 14058/2013.
2. Copia autorizada de protocolización de extracto de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A., de fecha 16 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de don Cosme Gomila Gatica, Repertorio N° 14407/2013.
3. Copia autorizada de Reducción a Escritura Pública de acta Primera Sesión de Directorio de Aconcagua Administradora de Proyectos Financieros S.A., de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría de don Cosme Gomila Gatica, Repertorio N° 14622/2013.
4. Copia de Inscripción de la sociedad con anotaciones marginales, de fecha 25 de febrero de 2015.
5. Certificado de Vigencia de la Sociedad, de fecha 25 de febrero de 2015.
6. Copia de Colilla Provisoria de RUT de la sociedad.

Sin otro particular,

Se despide atentamente,



ALEXIS HERNÁNDEZ SANZ
JUAN CARLOS CERDA Y COMPAÑÍA LIMITADA
Abogados

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

DIA MES AÑO
26 02 2015

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. Documento 2015020024179

Nombre Funcionario que Registra
EDUARDO RODRIGO SALINAS GUTIÉRREZ

R.U.T. Remitentes Nombre Remitentes

* No Registrado * ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.

SOLICITA INSCRIPCION QUE INDICA



Hora de Registro: 12:34



Superintendencia De Valores y
Seguros